

"IMPACTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"



*Reseña: Carlos Mario Alvarado
Licon**

CORZO Sosa Edgar, CARMONA Tinoco
Jorge Ulises y SAAVEDRA Alessandri Pablo.
*"Impacto de las sentencias de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos".*
México, Tirant lo blanch, 2013. 463 p.

El pasado 1 de marzo del 2013, se presentó en la ciudad de Chihuahua el libro: "Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", una obra que compila aportaciones de 16 reconocidos especialistas en Derecho de América Latina, entre los que destacan el ex Presidente de la Corte Interamericana, Héctor Fix-Zamudio y el actual ombudsman de Chihuahua, Lic. José Luis Armendáriz González.

Con la presencia del Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, uno de los coordinadores de la obra, defensor de los derechos universitarios e Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Jorge Ulises Carmona Tinoco, la obra se presentó en el Auditorio "Raúl Cervantes Ahumada" de la Facultad de Derecho de la UACH, ante especialistas, profesionales y estudiantes en derecho de la ciudad de Chihuahua.

* Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua.

El tema en si es sugerente: "Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", porque remite al *quid* del derecho internacional: No basta que se pronuncien los derechos humanos, sino que en realidad se respeten y se hagan respetar en cada uno de los Estados miembros de la ONU o en este caso, de la OEA.

Poco a poco, y cada vez con mayor velocidad, se toma conciencia del impacto transformador del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en cada uno de los Estados miembros de la OEA.

Por medio de sus dos brazos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la promoción y protección de los derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano jurisdiccional, garantizan las libertades y derechos de las personas plasmados en la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, aprobada desde 1948.

El esfuerzo de las naciones americanas para formar un Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos no fue fácil, ni inmediato; se tenía que cruzar la barrera del tiempo para lograr pasar de los "buenos deseos" a tener un corpus legislativo robusto que pudiera defender a las víctimas de las violaciones a sus derechos y libertades fundamentales de sus propios gobernantes.

Mientras tanto, en los foros de la ONU y OEA, el gobierno mexicano salió en la defensa de los derechos de las naciones y de los grupos vulnerables; de la no violencia, de la soberanía de las naciones y de la solución pacífica de los conflictos.

Firmó todo tratado internacional; opinó sobre diversos temas y conjuntamente se había pronunciado en contra de países que violan los derechos humanos de las personas.

Pero la mayoría de los estados miembros de la OEA buscaban pasar de "los buenos deseos" y de las posiciones declarativas, a los hechos; a

crear una institución capaz de defender efectivamente a las víctimas y establecer las responsabilidades internacionales.

En 1969 lograron crear la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El entusiasmo declarativo del gobierno mexicano se detuvo y se negó a aceptar su adhesión.

Y no era para menos, pues eran una época de convulsión social estudiantil, a pocos meses del asesinato en masa de estudiantes en Tlatelolco en 1968 y posteriormente la llamada "guerra sucia" de la década del setenta en la que se generaron centenas de desapariciones forzadas de personas. No en pocas ocasiones, el Estado mexicano ha sido criticado por ser: "candil de la calle y oscuridad de la casa". Ya que las víctimas de tortura, desaparición forzada, asesinato jamás fueron atendidas ni se les procuró justicia ni verdad, y no podían acceder a la Corte Interamericana por que los gobernantes no aceptaban su adhesión.

Durante décadas, la cancillería mexicana solía responder ante los reclamos u observaciones de los Estados miembros de Naciones Unidas o la OEA, que no violaba los derechos de sus gobernados; que poseía una legislación nacional para cumplir y garantizar los derechos y libertades consagrados en la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre.

Sin embargo, el gobierno mexicano firmaba todo tratado de derechos humanos, sin adecuar sus leyes nacionales (federales, estatales o municipales).

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, la opinión internacional que calificaba a México como un constante violador de los derechos humanos, fue fundamental para la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 28 de enero de 1992.

A 18 meses antes de concluir el sexenio del Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, su canciller, Rosario Green anunció sorpresivamente en la ciudad

de Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1998, el deseo del Estado Mexicano en aceptar la soberanía de la Corte, cuyo protocolo quedó listo en diciembre de ese año ante la OEA.

Es decir, 3 décadas después de haberse creado la Corte Interamericana, el Estado mexicano se declaraba listo para someterse a ésta pero interpone la condición de que se ventilarían todos los casos a partir de su adhesión ante ese órgano jurisdiccional; es decir, borrón y cuenta nueva.

Aquella decisión mereció pocos comentarios de la prensa, a pesar de que había una gran presión por la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (formada por Pablo Latapí) el PAN y organizaciones de la sociedad civil.¹

Seguramente, México no quería quedarse como el único país latinoamericano sin aceptar la competencia de la Corte Interamericana tal y como lo relata el que fuera el entonces Presidente de la Corte Interamericana, Doctor Héctor Fix-Zamudio.²

Sin la experiencia de sentirse juzgado o sentenciado, juristas connotados del Estado mexicano escribieron una serie de artículos sobre los posibles riesgos a la soberanía nacional y el derecho internacional.

En 2004, la primera sentencia en contra del Estado Mexicano en el caso Alfonso Martín del Campo Dodd, no causó impacto. La víctima fue detenida, torturada y condenada por delito de homicidio, pero en este caso, el Estado mexicano adujo que los hechos ocurrieron antes de que hubiera reconocido la competencia de la Corte y con ello "se libró" de las responsabilidades internacionales por haber violado los derechos de la víctima.

¹ Ver Fix Zamudio Héctor... "México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" Revista de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de México, ed. CEDH Num. 43, Mayo-Junio 2000, México pp. 31-32.

² "La soberanía nacional y la Corte de Derecho".

No obstante, la verdadera prueba y transformación de la legislación mexicana fue cuando la CoIDH emitió las primeras sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano, en un breve lapso de 4 años:

- La Sentencia Castañeda Gutman, el 6 de agosto de 2008,
- Las sentencias: González y otras ("Campo Algodonero"), 16 de noviembre de 2009 y ese año el caso "Radilla Pacheco".
- En el año 2010 se emitieron tres sentencias: "Fernández Ortega y otros" (El 30 de agosto de 2010) y al día siguiente el "Rosendo Cantú" y un tercero que fue "Cabrera García y Montiel Flores" el 26 de noviembre de 2010.
- En 2011 se emitió la sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de Fernández Ortega y otros, la interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas de Caso Rosendo Cantú y Otras Vs. México.

Durante más de tres años, el impacto de las sentencias de la CoIDH en contra del Estado mexicano provocó reajustes internos y evidenciaron que la legislación nacional era incapaz garantizar los derechos humanos plasmados en la Carta y por ende, no podían cumplir con las sentencias de ese órgano jurisdiccional.

Este es el marco en la cual varios de los 16 escritores del presente libro: "IMPACTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" narran sus experiencias, tesis y/o reflexiones en cada uno de sus trabajos sobre las dificultades de hacer cumplir estas sentencias para garantizar los derechos de las personas en sus respectivos países.

La creatividad de legisladores para aplicar la convencionalidad de los tratados, el activismo de las víctimas para exigir públicamente a los estados miembros sus compromisos internacionales por haber violado sus derechos, así como el diseño de nuevas políticas para garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas son algunos de los muchos temas que abordan en esta obra los 16 ponentes expertos.

En este contexto, es cuando el Estado mexicano concluyó en la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos en 2011, con la cual, los compromisos internacionales adquieren rango constitucional y con ello, la necesidad de iniciar un proceso de reformas legislativa y de las instituciones locales, estatales y federales para garantizar la defensa de los derechos humanos de las personas, bajo los principios de convencionalidad y "*pro hómine*".

Ahora, una gran cantidad de juristas, abogados, investigadores sociales y derecho humanistas han dirigido su mirada a los tratados internacionales, como instrumentos legales para acelerar la transformación de sus gobiernos y de la sociedad misma.

Y sobre todo, el que más ha impactado es a mi juicio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no sólo por las sentencias dictadas en contra de un Estado miembro, sino también por la jurisprudencia, criterios u opiniones consultivas.

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio del 2011, las sentencias que se emitan en las que el Estado Mexicano sea parte, son vinculatorias; es decir, son invocables y tendrán que acatarse los criterios interpretativos en cualquier juicio en el derecho interno.

En este sentido, la obra: "IMPACTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" refleja esta época de cambio en todos los países americanos a partir de las sentencias de la Corte Interamericana y que seguramente transformarán las instituciones en cada pueblo americano y el Derecho internacional.

Sería injusto abordar parcialmente cada uno de los 16 textos de la obra. Más bien, este comentario pretende invitar a los lectores de *Quid Iuris* a disfrutar de la lectura de este libro, que se encuentra en venta en la ciudad de Chihuahua.

Mi reconocimiento por su excelente trabajo a los 3 coordinadores del libro: Edgar Corzo Sosa y Jorge Ulises Carmona Tinoco, especialistas en derechos humanos y distinguidos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por haber conjuntado a los 16 especialistas y presentar un producto digno para académicos, profesionistas y derecho humanistas.